

C.P. GRO. ORDINARIO N° 12.600/ 3 /Vrs.

HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA PICHANCO.

HORNOPIRÉN, 05 DE FEBRERO DE 2021

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, modificado por D.S. N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- HABILÍTESE la operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa Pichanco.

b.- Descripción General.

Rampa destinada para la operación de embarcaciones menores en apoyo a los centros de cultivo y pesca artesanal.

c.- Ubicación Geográfica.

Ubicada en la Provincia de Palena, al Sur de Hornopirén en el sector de Parque Pumalín, frente a isla Llancahué en el Fiordo Comau, Canal Cholgo, y al Norte del Fiordo Quintupeu, el lugar esta denominado por acantilados rocosos de altura moderada a alta, el camino de la Ruta 7 serpentea el borde costero hasta llegar a una pequeña ensenada en donde se emplaza actualmente la rampa de Pichanco, en la siguiente coordenada geográfica:

Latitud : 42° 08' 11" S.

Longitud : 072° 27' 50" W.

Ref.: Carta SHOA N° 7340.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias.

e.- Zona de Espera De Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

No se encuentra estipulado en el Apéndice al Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Vientos:

Para el análisis de vientos históricos, se empleó una serie de datos horarios de velocidad y dirección del viento, medidos en la localidad de Huinay, entre el mes de junio de 2005, y el mes de noviembre de 2009, los cuales fueron cedidos por la administración de la estación científica de Huinay.

Durante el año de mediciones obtenido, se pudo apreciar que, a lo largo del año, existen variadas direcciones que inciden en el sector, por lo que hace realmente complejo generalizar un tipo de comportamiento a una dirección, siendo predominantes los vientos del componente NW, con una magnitud de 13,54 m/s, seguida por la que se presenta en la dirección N con 13,36 m/s.

2) Corrientes:

Los rangos de intensidad alcanzados en superficie, durante la medición de cuadratura, la mayor parte del tiempo oscilaron entre los 0,0057 nudos (0,0029m/s) y los 0,24 nudos (0,12 m/s), con un promedio de valores de 0,072 nudos (0,0368 m/s).

Las máximas velocidades registradas se presentaron en tres niveles superficiales con valores de 0,517, 0,595, y 0,724 m/s respectivamente. Por lo anterior, el promedio de éstas etapas la velocidad media de la corriente de dirección al SE corresponde a 0,612 m/s, equivalente a 1,19 nudos.

3) Olas:

Las máximas alturas de olas que pueden ocurrir, son aquellas generadas por eventos de viento provenientes del WN con aproximadamente 0,5 metros de altura y periodo de 2.81 segundos para la misma fuerza de viento, analizada en los casos anteriores.

4) Mareas:

En Pichanco, se presenta un régimen de mareas tipo semi diurno, conforme al detalle de la tabla que se indica:

Plano de Marea	Altura (metros)
Altura Pleamar Mayor	6,298
Altura Media de la Pleamar	4,993
Nivel Medio del Mar	3,191
Altura Media de la Bajamar	1,366
Altura Bajamar Mayor	0,191

5) Tipo de Fondo: Grava y arena.

6) Visibilidad: Mínimo 300 metros.

i.- Sitios o Frentes de Atraque y Boyas.

- **Extensión** : 75 metros.
- **Orientación** : 155° - 335°.
- **Bitas de Amarre** : No hay.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Condiciones Límites para las Naves.

- **Eslora Máxima** : 34,77 metros.
- **Calado Máximo** : 1,0 metro.
- **Manga Máxima** : 8,0 metros.
- **Desplazamiento Máximo** : 49,9 toneladas.

- **Condiciones o Restricciones particulares:**

- La nave no podrá golpear la rampa con su casco, debiendo el portalón de proa apoyarse sobre superficie de rodados sin golpearla.
- Se prohíbe el acopio de cualquier tipo de carga a lo largo de la rampa y muelle de acceso.

l.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

1) Maniobras:

Sólo diurnas.

2) Maniobras Simultáneas:

No autorizadas.

3) Maniobras de Abarloamiento:

No autorizadas.

4) Rancho de Naves:

Los camiones que realicen abastecimiento de combustible a las naves en la rampa, deben dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 160, de fecha 26 de mayo 2009, "Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos"; Dicha faena se efectuará a la gira.

5) Reloj de Marea:

No corresponde.

m.- Ayudas a la Navegación.

No existe Balizamiento en el sector.

n.- Límites Operacionales.

Maniobras	Visibilidad (metros)	Vientos		Altura de Ola	Corrientes	
		Dir.	Veloc. (nudos)		Dir.	Veloc. (nudos)
Ejecución de Maniobras	300	NW	20	0,5	Hacia SE	1,19
Faenas Carga y Descarga	100	NW	20	0,5	Hacia SE	1,19
Permanencia	100	NW	20	0,5	Hacia SE	1,19
Salida	100	NW	20	0,5	Hacia SE	1,19

ñ.- SERVICIOS APOYO A LAS MANIOBRAS.

- 1) **Cartas Náuticas** : Carta SHOA N° 7340, Edición 2015.
- 2) **Uso de Práctico** : No corresponde.
- 3) **Uso de Remolcadores** : No corresponde.
- 4) **Uso de Amarradores** : No corresponde.

o.- Situaciones Especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Alerta CP. GRO. ORD. N° 6, de fecha 14 de noviembre de 2018.

p.- Otras Informaciones.

1) Resolución SHOA que aprueba Estudios Oceanográficos y Batimétricos:

- Resolución S.H.O.A Ord. N° 13270/24/862/Vrs., de fecha 30 de diciembre de 2011, que considera "Con valor Hidrográfico el Estudio de Olas, en el sector Pichanco", realizado por la Empresa DESMAR Ltda.
- Resolución S.H.O.A Ord. N° 13270/24/573/Vrs., de fecha 22 de agosto de 2011, que considera "Con valor Hidrográfico el Estudio de Vientos, en el sector Pichanco", realizado por la Empresa DESMAR Ltda.
- Resolución S.H.O.A Ord. N° 13270/24/381/Vrs., de fecha 06 de junio de 2011, que considera "Con valor Hidrográfico el Estudio de Corrientes, en el sector Pichanco", realizado por la Empresa DESMAR Ltda.
- Resolución S.H.O.A Ord. N° 13270/24/456/Vrs., de fecha 26 de agosto de 2010, que considera "Con valor Hidrográfico el Estudio de Mareas, en el sector Pichanco", realizado por la Empresa DESMAR Ltda.
- Fecha última Batimetría: 20 de noviembre de 2008.

2) Resoluciones que aprueban Estudios de Maniobrabilidad o Informes de Operación:

No hay.

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén.

Teléfono : +56 65 2217304.

E-mail : seccphornopiren@directemar.cl.

Dirección Regional de Obras Portuarias de Puerto Montt.

Dirección : Doctor Martin # 499, Puerto Montt.

Teléfono : +56 65 2382002.

E-mail : oscar.gonzalez@mop.gov.cl
patricia.mansilla@mop.gov.cl
ivan.rogel@mop.gov.cl

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas a prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y demás cuerpos legales.
- 2) Cuando ocurran averías en las naves, como también accidentes sufridos por personal marítimo, tanto abordaje como en la infraestructura portuaria; los patronos, armadores y/o representantes legales deberán informar por la vía más rápida y expedita lo ocurrido a la Capitanía de Puerto de río Negro Hornopirén.
- 3) Está estrictamente prohibido para todas naves que hagan uso de la rampa, arrojar; lastres, basura, residuos de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino.

- 2.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO ORIGINAL)

JEAN BENZ FERNÁNDEZ
CABO 1° L. (MN.)
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.O.P., REGIÓN DE LOS LAGOS.
- 2.- AGENCIAS NAVIERAS.
- 3.- I.M. DE CHAITÉN.
- 4.- I.M. DE HUALAIHUÉ.
- 5.- G.P. DE PALENA.
- 6.- C.J. V° Z.N.
- 7.- D.S.O.M.
- 8.- D.I.M. Y M.A.A.
- 9.- G.M. PUERTO MONTT (OF. PRÁCTICOS).
- 10.- ARCHIVO.